




---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00004</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal - reivindicatorio de dominio - instaurada por **LUZ ELENA TOBÓN CÁRDENAS** en contra de **LUZ ELENA, GLORIA ELENA y JHONA POSADA TOBÓN, y LUIS ALBERTO TOBÓN LOAIZA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará un nuevo poder, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados (principal y suplente) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; en el mismo documento se indicará las personas en contra de quienes está dirigida la acción, toda vez que se anota en el anexo adosado (archivo 2), a alguien diferente a aquellos mencionados en el escrito de demanda; así mismo precisará si una de las personas del polo pasivo es de nombre *Jhona* Posada Tobón o *Johan* Posada Tobón; según el caso corregirá en tal sentido la demanda.

2) Acorde con la pretensión declarativa principal, reivindicación de dominio, indicará los motivos para afirmar, en la parte inicial de la demanda, que la demandante actúa como nuda propietaria sobre el inmueble ubicado en la Cra 80 N° 2B-53 Primer piso de Medellín, identificado con FM 001-707301.

3) Teniendo en cuenta que lo pretendido es la reivindicación del dominio sobre el primer piso del inmueble ubicado en la Cra 80 N° 2B-53 de Medellín, aclarará si dicho bien tiene unos linderos específicos diferentes a los del lote, y que corresponden a aquellos anotados en el certificado de IIPP del FM 001-707301.

4) Dado que lo pretendido es la declaración de reivindicación de dominio del primer piso del inmueble ubicado en la Cra 80 N° 2B-53 de Medellín, y acorde con las fotografías arrimadas (archivo 5), el inmueble consta de 3 pisos; indicará si el bien se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

5) Allegará copia de la sentencia 811 del 28 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, y mediante la cual la demandante adquirió el dominio del bien, a efectos de verificar la coincidencia entre lo pretendido y lo que es poseído por los demandados.

6) Dado que en la pretensión tercera pretende el reconocimiento patrimonial por concepto de, valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto del proceso, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado; cifrará los respectivos montos, en lo posible allegando las pruebas que den cuenta de ello.

Se le pone de presente a la abogada demandante que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, artículo 167 del CGP; por lo tanto y si es del caso allegará dictamen pericial en los términos de los artículos 226 y 227 *Ibidem*, que dé cuenta de las sumas pretendidas (frutos naturales o civiles del inmueble objeto del proceso).

7) Aclarará la pretensión cuarta, por cuanto no es precisa en su redacción.

8) De conformidad con el artículo 212 del CGP, y para los testigos pedidos, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba.

9) Indicará si tiene conocimiento del correo electrónico de las personas demandadas o afirmará que lo desconoce.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 18 de enero de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a2ef7cf7a2ed8db6a889db6580052b74f0f86b700235c145e1a861ca55c3ab7**

Documento generado en 17/01/2022 01:22:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**